

Constancia Secretarial: A la señora jueza proceso de impugnación de paternidad con prueba genética allegada por el Instituto Colombiano de Medicina legal y Ciencias forense, Sírvasse proveer. **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE – Secretaria.-**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1261

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA,
Cartago Valle, treinta (30) de Noviembre del año dos mil
veintidós (2022).

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: JAVIER TASCON GALARZA
Demandado: OLGA LUCIA TASCON GUTIERREZ
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00025-00

I.- ASUNTO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso investigación de la Paternidad, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: De investigación de paternidad promovida a través de apoderado judicial por el señor JAVIER TASCON GALARZA, en contra de la señora OLGA LUCIA TASCON GUTIERREZ señor DIEGO FERNANDO RESTREPO MEDINA. Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82, 386 y demás normas aplicables del Código General del Proceso. Tanto la parte actora, y las partes demandadas, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales, para ser parte procesal. Las partes procesales: demandante y demandadas, con extremos activo y pasivo, comparecieron en uso de la administración de Justicia, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (domicilio de las partes) Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, toda vez que el señor OLGA LUCIA TASCON GUTIERREZ, contesto la demanda de manera oportuna ejerciendo así su derecho de contradicción.

Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso. En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación.**

Notificado el demandado, se procederá a dar traslado de la prueba de ADN y como quiera que se ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para

audiencia, en la cual se agotará todas las etapas procesales, es por ello por lo que se ordenara la citación a las partes para que concurran a rendir interrogatorio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas procesales** hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) TENER por contestada la demanda

3º) DAR traslado del resultado de la prueba de ADN a las partes por el término de 3 días.

4º) PROGRAMAR el **MIÉRCOLES MARTES (24) DE ENERO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo clic en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16541386>;

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley, así como a los testigos.

5º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

5.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). - DOCUMENTALES: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la demanda.

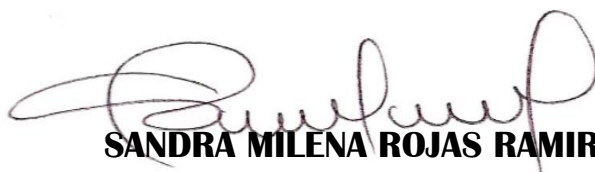
b).-interrogatorio de parte: Cítese a la señora OLGA LUCIA TASCON GUTIERREZ.

5.2). - Pruebas solicitadas por la parte demandada

a). - DOCUMENTALES: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la contestación de la demanda.

6º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 01 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0185**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cae599770ede4685fc26b3a1fb83d2ec761a936e37ed183b31784f0b846fd9**

Documento generado en 30/11/2022 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>